

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0043-R**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2022**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, con oficio Nro. Aeromacac G.22-01-11 de 24 de enero de 2022, el Capitán Jonathan Casante en calidad de Gerente General de la compañía AEROMACAS CIA. LTDA., solicita el otorgamiento de un permiso de operación para realizar Servicios Trabajos Aéreos especializados en la modalidad de paracaidismo;

**QUE**, mediante memorando DGAC-CTRC-2022-0065-M de 27 de enero de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió informes a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, dentro del ámbito de sus respectivas sobre la solicitud de la compañía AEROMACAS CIA. LTDA.;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-DADM-2022-0348-M de 02 de febrero de 2022, el Analista de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil informa que la compañía de la compañía AEROMACAS CIA. LTDA., deberá presentar en la Gestión de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación una vez otorgado el mismo;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0085-M de 18 de febrero de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal recomendando que, verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación a la compañía AEROMACAS CIA. LTDA., con aeronaves: Cessna 172 series; Cessna 182 series; Cessna 206 series; y, Cessna Caravan series;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0242-M de 21 de febrero de 2022, el Director de Seguridad Operacional presenta su informe técnico-económico recomendando:

**“5.1 Gestión transporte Aéreo**

Según la proyección, se observa un porcentaje mínimo de utilidad a obtener por lo cual, la compañía puede continuar con el trámite correspondiente, pese a esto la permanencia de la compañía, dependerá de la efectividad en el manejo de sus operaciones y el riesgo será asumido en su totalidad por la compañía.

**5.2 Gestión Operaciones**

Técnicamente no existe objeción para que se continúe con el trámite solicitado por AEROMACAS CIA. LTDA.”;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-0733-M de 09 de mayo de 2022, la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil informa que la compañía AEROMACAS CIA. LTDA., no mantiene valores pendientes de pago;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0347-M de 13 de mayo de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo con informe unificado concluye y recomienda: “**4.1.** De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la compañía AEROMACAS CIA. LTDA., cumple con los requisitos de orden técnico, legal, económico, financiero, y de seguros. En tal sentido, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, en función de los informes reglamentarios favorables, traslada los referidos informes para su aprobación, y **otorgue** el permiso de operación la compañía AEROMACAS CIA. LTDA., para realizar Servicio de Trabajos Aéreos de Salto de Paracaídas en todo el territorio continental ecuatoriano, con aeronaves Cessna 172 Series; Cessna 182 Series; Cessna 206 Series, Cessna Caravan Series, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento Aeropuerto Edmundo Carvajal de la ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago.”;

**QUE**, la solicitud de la compañía AEROMACAS CIA. LTDA., ha sido tramitada de conformidad con el

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0043-R**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2022**

Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**QUE**, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.- Otorgar** a la compañía AEROMACAS CIA. LTDA., (en adelante, la "Permisionaria") el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Salto de Paracaídas en todo el territorio continental ecuatoriano.

**Artículo Segundo.-** La "Permisionaria" realizará en sus actividades aeronaves:

Cessna 172 Series;  
Cessna 182 Series;  
Cessna 206 Series, y,  
Cessna Caravan Series.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un **término no mayor a (30) treinta días**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

**Artículo Tercero.-** El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Mantenimiento en el Aeropuerto Edmundo Carvajal de la ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

**Artículo Quinto.-** En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo Sexto.-** La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0043-R**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2022**

**Artículo Séptimo.-** La "Permisionaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la Gestión de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

**Artículo Octavo.-** La "Permisionaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

**Artículo Noveno.-** La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, la aeronave, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad, seguros y licencia de radio de la aeronave.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

**Artículo Décimo.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

**Artículo Décimo Primero.-** La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

**Artículo Décimo Segundo.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.**

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Copia:

Capitán  
Marco Vinicio Freile Freile  
**Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinuesa Armijos  
**Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo**

Señora  
Luz Marina Palacios Zumba  
**Asistente de Abogacía**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0043-R**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2022**

Señora Licenciada  
Grace Margoth Martínez Villagomez  
**Oficinista**

Señor Abogado  
Telmo Italo Aguila Barragan  
**Abogado 2**

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

ta/mv/MF/or